

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, consiste en el análisis por el que se adiciona un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, que forman parte importante de la composición pluricultural del Estado. Su regularización constitucional, garantiza el ejercicio de la libre determinación y autonomía para preservar sus formas propias de organización social, económica y cultural, obligando a las autoridades de implementar mecanismos de inclusión que reparen la invisibilidad histórica y aseguren su participación social efectiva.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La base jurídica de la propuesta en estudio, se encuentra enunciada en el artículo 2º, Apartado C de la Constitución Federal, que se publicó el 9 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha reforma incorporo el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, señalando su derecho a su autodenominación como parte de la Nación. Asimismo, garantiza su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En este orden de ideas, el 30 de septiembre del 2024, se reformo la Constitución General, con el propósito de señalar que las comunidades afromexicanas son sujetos de derecho público, categoría que otorga capacidad jurídica para gestionar su propios asuntos y recursos. Esto refuerza su derecho a la libre determinación y autonomía, como elementos de desarrollo desde su propia cosmovisión.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3º, refiere la composición pluricultural, pluriétnica y multilingüe del Estado, por lo que la iniciativa se vincula con el parámetro constitucional del Estado.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado B al artículo 3” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de enero de 2026. -----